



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de mayo de dos mil veintidós.

**Radicado:** 2021-01019

**Asunto:** Curador

Toda vez que ya finiquitó el término de emplazamiento de los demandados, herederos indeterminados de la señora **Berta Tulia Zapata Henao**, sin que comparecieran al Despacho a notificarse del líbello y sus anexos, procede el Despacho a designarle como Curador Ad-litem a DENNY JOHANA MARIN VIANA quien se localiza en el correo [electronicomarindj@hotmail.com](mailto:electronicomarindj@hotmail.com) se le fijarán como gastos de curaduría la suma de: \$200.000.

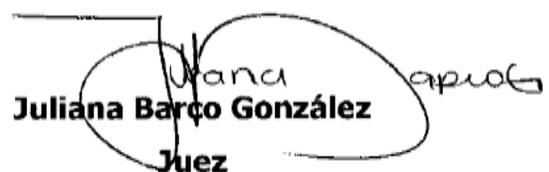
El curador nombrado deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá remitir la respectiva comunicación informando del nombramiento al curador designado, y acreditar su entrega efectiva dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y realizarla sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito que se encuentra en curso, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, 11 mayo 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°., fijados a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
---

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

CAR

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464de209371da1f4eb4c8da29c2b5b1f3130b74be099db5aef2460167e57228e**  
Documento generado en 10/05/2022 04:18:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**